



RECOMENDACIÓN No. 08/2018

PRE/331/2018

EXPEDIENTE: CDHEC/349/2016

**DERECHO VULNERADO: Derecho a la Legalidad y
Derecho a la Integridad Física por Omisión.**

Colima, Colima, 26 de Diciembre de 2018

**ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA,
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA**

(A)

P R E S E N T E.-

Quejosa.- (Q)

Agraviado.- (Ag)

Síntesis:

*En fecha 23 de septiembre del 2016, la C. **Q1**, presenta queja ante este Organismo Estatal a favor del C. **Ag1**, en virtud de que personal de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Tecomán, Colima, violaron su derecho humano a una asistencia médica adecuada incurriendo en una negligencia después del percance vehicular que sufrió ya que las lesiones que presentaba ponían en riesgo su vida.*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 13 Apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 19, fracciones I y III, artículo 23, fracciones I, VII, VIII, 39, 45 y 46, de la Ley Orgánica de esta Comisión; así como los arábigos 56, fracción VI, 57, 58, 64, 65 y demás aplicables, del Reglamento Interno de este Organismo; ha examinado los documentos que obran en el expediente CDHEC/349/2016, formado con motivo de la queja admitida por comparecencia de fecha 23 de septiembre de 2016 ante este Organismo Estatal,

"AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"



por medio de la cual hace de nuestro conocimiento la denuncia de hechos admitida a favor de **Ag1**. Considerando los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- En fecha 23 de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos admitió la queja por comparecencia de la C. **Q1** a favor de **Ag1** en contra de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Tecomán, Colima, por estimar que se cometieron violaciones de Derechos Humanos.

2.- Con la queja admitida se corrió traslado a la autoridad señalada como responsable a fin de que rindiera el informe correspondiente, dando respuesta en fecha 28 de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, acompañando los documentos que estimaron justificativos de sus actos.

3.- El día 16 de enero de 2017 dos mil diecisiete, este Organismo de Derechos Humanos puso a la vista a la quejosa, el informe rendido por la autoridad señalada como responsable.

II. EVIDENCIAS

1.- En fecha 23 de septiembre de 2016 mil dieciséis, se admitió la queja por comparecencia de la C. **Q1** a favor de **Ag1** en contra de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del municipio de Tecomán, Colima, por presuntas violaciones de Derechos Humanos; misma que a la letra dice: *“Vengo a esta Comisión de Derechos Humanos a solicitar intervención en la investigación de los siguientes hechos; le refiero que el día martes 13 de septiembre de 2016, siendo aproximadamente las 03:00 horas, mi señor padre de nombre **Ag1** quien tiene la edad de 52 años de edad, tuvo un accidente automovilístico, a decir verdad, se impactó con un poste de luz, al impacto, mi señor padre resulto herido, sin embargo, nosotros (sus familiares) nos enteramos del accidente hasta las 04:00 de la mañana, cuando Elemento de Tránsito Municipal, acudieron a nuestro domicilio y nos informaron que mi padre se encontraba detenido en sus oficinas así como también nos dijeron del accidente, por lo inmediatamente acudimos a dichas oficinas de seguridad pública y tránsito municipal, estando en ese lugar nos dijeron*
“AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”



que teníamos que pagar la cantidad de \$20,000 pesos para que mi padre pudiera salir, posteriormente nos comenzamos a mover para conseguir la cantidad solicitada, no sin antes pedirmeles(sic) autorización para ver a mi papá, a lo que estas personas se negaron rotundamente, posteriormente, pero nos informaron que mi papá se encontraba bien, que no estaba lastimado, por lo que tranquilamente nos retiramos del lugar con la finalidad de conseguir el dinero que nos solicitaban; siendo las 14:00 horas, regresamos a dichas oficinas con la cantidad de \$15.000 pesos, ya que no pudimos conseguir lo que nos pedían, sin embargo nos aceptaron dicho dinero. Siendo las 15:00 horas, es decir, doce horas después del accidente, dejaron salir a mi papá, al cual al verlo tan hinchado y sin poderse mover, lo llevamos al Hospital General de Tecomán, Colima, al momento de llegar y que en este Lugar le hicieran la revisión, al verlo muy grave, le dieron el traslado inmediato al Hospital Regional Universitario, en donde rápidamente lo intervinieron quirúrgicamente, ya que a dicho de los médicos iba muy grave, esto lo puedo constatar, con copia simple de la acta hospitalaria expedida el miércoles 21 de septiembre de 2016, ya que le he de referir, mi padre estuvo en observación todos estos días, es por ello y por la negligencia eminente cometida por personal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Tecomán, Colima, al no darle atención médica después de ocurrido el accidente y esto ocasionar que mi señor padre corriera el riesgo de morir, es que solicito a esta Comisión investigue los hecho y actué conforme a derecho. Quiero referir que ha dicho de mi padre, esté, siempre, desde el momento de la detención y accidente, les refiero que tenía mucho dolor en el abdomen que se sentía mal, sin embargo, estos Elementos Policiacos y de Transito le negaron el auxilio y solo se burlaban de él. Empeorando así su estado de salud.” ... (SIC).

Anexando el siguiente documento:

1.1.- Alta Hospitalaria expedida en fecha 21 de septiembre de 2016, firmada por el Dr. **C1**, a nombre del C. **Ag1**

2.- Oficios de admisión emitidos por este Organismo Estatal de la queja presentada por la C. **Q1** a favor de **Ag1**, a la autoridad presunta responsable, así como a la quejosa en mención.



3.- Acuerdo y Oficio de primer recordatorio emitido por este Organismo Estatal a la autoridad presunta responsable, por no haber cumplido en tiempo y forma a rendir el informe correspondiente.

4.- Oficio número DAJ-362/2016 dos mil dieciséis de fecha de recibido 28 de noviembre del 2016, firmado por el LIC. **A2**, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, por medio del cual remite informe solicitado como autoridad presunta responsable.

Anexando los siguientes documentos:

4.1 Oficio No. 2007/2016, de fecha 23 de noviembre de 2016, firmado por el COMISARIO **A3**, Director General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil Municipal, dirigido al LIC. **A2**, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima mismo que a la letra dice: *“Por medio del presente y en atención de lo solicitado mediante **Oficio Numero DAJ-360/2016**, donde se requiere información petitionada por la **H. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima**, derivado del **Expediente CDHEC/349/16**, que se radico por la presunta violación de derechos humanos del **C. Ag1**, se contesta lo siguiente:*

*a). - En atención al **punto numero 1 uno** donde se solicita Un informe detallado y completo respecto de los hechos constitutivos de la y en el que deberá de motivar y fundamentar su actuación, se externa lo siguiente:*

*1.- Es totalmente falso que no se le hubiese brindado atención médica al **C. Ag1**, ya que fue revisado y valorado por el **Medico A4**, quien elaboro para ello una valoración médica donde informo que el aparente agraviado presentaba una contusión en el labio y se encontraba en tercer grado de ebriedad, así mismo, en todo momento se le estuvo cuestionando sobre su estado de salud.*

*2.- Es de señalarse que el motivo por el cual se procedió a la detección del **C. Ag1**, fue derivado de un hecho de tránsito terrestre suscitado el día 13 trece de septiembre del año en curso, cuando llevaba a cabo la conducción de un vehículo automotor y conforme a la valoración médica que se le hizo, lo hacía en completo estado de ebriedad, circunstancias que en términos del artículo 16 Constitucional, así como lo previsto en el numeral 60 del Reglamento de Tránsito y Policía Vial del Municipio de Tecomán, Colima, se faculta para la detención de personas en delito flagrante como en el caso que nos ocupa.*



3.- Cabe mencionar que conforme al **Parte Informativo Número 153/2016**, realizado por el **Policía Vial A5**, se ilustra que el **C. Ag1**, al llevar la conducción de un vehículo automotor en estado de ebriedad, se impactó con un objeto fijo, pretendiendo después, retirarse del lugar de los hechos bajo el argumento de que llevaba prisa y oponiéndose a su arresto, circunstancia que faculta la detención de todo individuo.

Así mismo se tiene que en todo momento se le pregunto por su estado de salud y que dicha persona se concretó a señalar que se encontraba bien, por ello, no se comparte la idea que no tuvo el cuidado necesario sobre su estado físico.

Es menester señalar que al momento de contacto con el aparente agraviado, se encontró en el interior del vehículo que conducía varias latas de cerveza de marca "Corona Light"

4.- Es de evidenciarse la loable labor de la Dirección General de Seguridad Publica, Policía Vial y Protección Civil de Tecomán, Colima, ya que con los datos obtenidos del propio **Ag1**, lo que denota que se encontraba bien de salud, a excepción de la ebriedad que se le diagnóstico, se dio aviso a sus familiares para que tuvieran conocimiento de lo sucedido

Así mismo se determinó no consignar a la persona de referencia ante la fiscalía, ya que dijo ser una persona de escasos recursos y que ganaba lo mínimo como mecánico, por ello, solo se le aplico el arresto administrativo y se le decretaría su libertad una vez que le disminuyera la ebriedad que tenía.

5.- Es preciso aclarar, que el escrito de queja que para ello interpuso la **C. Q1**, **no se recibió** con el anexo que esta señala, es decir, con el alta hospitalaria, lo cual crea incertidumbre jurídica, pues se desconoce las causas de la aparente atención médica, por lo que se solicita desde estos momentos que se remita para su debido conocimiento.

6.- Es preciso aclarar, que no se tiene certeza alguna del que el **C. Ag1**, hubiese ratificado la queja en su nombre interpuso la **C. Q1**, circunstancia que también crea incertidumbre jurídica.



*7.- Es oportuno señalar que por todo pago que se realiza, se genera un recibo, por ello, la **C. Q1**, al hacer afirmaciones, debe de probar lo mismo.*

b).- En atención al punto numero 2 dos donde se solicita que se envíe toda la documentación e información que pudiese contribuir y nutra la investigación realizada por el Organismo Estatal, se externa lo siguiente:

*1.- Se adjunta copia fotostática certificada del Parte Informativo Número **153/2016**, realizado por el Policía Vial **A5**, donde se describen los hechos que motivaron el aseguramiento del aparente agraviado.*

*2.- Se adjunta copia fotostática certificada de la valoración clínica elaborada por el **Medico A4**, donde se aprecia las lesiones que presento y el estado de ebriedad en que se encontraba el aparente agraviado.*

*3.- Se adjunta dos impresiones a color tamaño carta, donde se aprecia tres imágenes del estado en cómo se encontró al **C. Ag1** y las latas de cerveza, lo que evidencia la notada embriaguez del aparente agraviado y sin lesiones de consideración.*

Así mismo, se evidencia que la persona en comento no figura lesión visible” ...SIC

*4.2.- Tres fotografías en hoja tamaño carta a color, en la primera apreciándose al hoy agraviado sentado del lado de copiloto y en la parte de abajo se hacen notar en el interior del vehículo que conducía varias latas de cerveza de marca “Corona Light”, en la segunda tomada del lado del acompañante se puede observar documentos y cosas personales del agraviado y en la tercera se puede apreciar el poste donde se impactó el vehículo del agraviado. En la parte final se lee lo siguiente “TOMO CONOCIMIENTO EL POLICIA VIAL DE LA DIR. DE SEG. PUB., POL. VIAL Y P.C. DE TECOMAN, COL, POL. IV. **A5**”*

*4.3.- Copia simple de dictamen clínico del C. **Ag1**, fecha 13 de septiembre de 2016, firmado por el Dr. Wenceslao Marín Guerra, Médico Perito.*

*4.4.- Parte informativo número 153/2016, de fecha 13 de septiembre de 2016 firmado por el Agente de la Policía Vial de la dirección de Seguridad Publica de Tecomán, Colima, **A5**, mismo que a la letra dice: “Con fundamento en los artículos 11, 16 y 21 de la constitución política de los estados unidos “AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”*



mexicanos, y Artículos 046, 045, 153, 60,154 del reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Tecomán colima, y demás relativos y aplicables en la materia, me permito informar que siendo las 04:55 horas del día 13 de septiembre del año en curso al estar efectuando mi servicio de inspección, seguridad y vigilancia, a bordo del carro radio patrulla H-022, en compañía del Policía Vial **A6**, encontrándonos de recorrido por el cruce que forman las calles La Paz y Volcán de Colima de la Colonia El Chamizal, nos comunicó la central de comunicaciones (C-2), que nos trasladáramos al cruce que forman las calles Francisco Márquez y Av. De Los Insurgentes de la Colonia Unión en Tecomán col. Ya que se avia (sic) susitado (sic) un hecho de tránsito (colisión de un automóvil contra un objeto fijo). Por lo que nos trasladamos de inmediato al lugar de los hechos, al arribar me entreviste con el C. **Ag1**, de 52 años de edad, con domicilio en calle Margaritas No. 664 de la Col. Las Flores, mismo que se encontraba a bordo del vehículo marca Nissan, línea Sentra sedan 4 pts., color blanco, modelo 2001, con Número de Identificación Vehicular(NIV) 3N1CB51S21L055416, y con placas de circulación MDF5481 particulares del Estado de México, mismo al que se le persibia (sic) notorio aliento alcohólico, el cual comento circulaba con dirección de Oeste a Este por la Av. Insurgentes y en el cruce con la calle Francisco Márquez, pierde el control de su vehículo motivo por el que colisiona y causa daños a 12 metros de machuelo lineal y a un señalamiento vial, de disco tipo banderola de alto lineal. Queriéndose retirar del lugar del hecho ya que manifiesta llevar prisa, motivo por el que procedimos con su Control, resistiéndose a este, y con fundamento en el Art. 60 del Reglamento de Tránsito, Policía Vial del municipio de Tecomán, Col. Que señala en su segundo párrafo, "Si un agente de tránsito detecta que el conductor de un vehículo presenta notorito aliento alcohólico se trasladara al conductor a las instalaciones de la Dirección General para aplicarle el examen médico respectivo quedando sujeto al procedimiento que establece el presente reglamento". Motivo por el que se le indico que sería trasladado a esta Dirección De Seguridad Pública, Policía Vial Y Protección Civil para ser certificado por el Dr. Legista **A4**. Por lo que se le pregunto que como se sentía y el contesto yo me siento bien en repetidas ocasiones en presencia del Dr. Antes mencionado. Por lo que lo traslade a los separos, quedando a disposición de la policía vial, para los trámites correspondientes.



*De lo anterior expuesto, hago mención que el Dr. Legista **A4**, manifiesto que el conductor de nombre C. **Ag1**, de 52 años de edad, presento Tercer Grado de Ebriedad (S.C.M.A).” ...SIC*

5.- Acuerdo y Oficios emitidos por este Organismo Estatal a la autoridad presunta responsable y a la quejosa, por medio del cual se le cita a la quejosa para el día lunes 16 dieciséis de enero del año 2017 a las 13:00 trece horas, para ponerle a la vista el informe rendido por la autoridad presunta responsable.

6.- Diligencia de puesta a la vista de fecha lunes 16 dieciséis de enero del año 2017 a las 13:00 trece horas, firmada por la C. **Q1**, misma que a la letra dice: *“Que en estos momentos se me ha puesto a la vista el informe que rindió la autoridad señalada como presunta responsable, y mi sentir y el de mis hermanos es que no se le dio la atención médica que ameritaba mi señor padre, después del accidente que tuvo, puesto que él nos dijo que les pedía que lo atendieran, porque se sentía muy mal y únicamente paso un médico y lo reviso con la pura mirada, sin auscultarlo lo diagnosticó, cuando sin ser médicos todos sabemos que un choque con un vehículo de motor contra un árbol o poste de concreto es muy delicado, pues afecta principalmente a la parte abdominal y se puede ocasionar un shock hemorrágico, cuando nos lo entregaron inmediatamente lo llevamos al Hospital Regional Universitario y el propio médico que lo trató nos dijo que fuéramos a interponer una queja a Derechos Humanos, pues el hecho de que no lo hubieran revisado a conciencia, pudo haberle traído consecuencias fatales, ya que traía varias vísceras estalladas, el día que presente la queja anexe un alta hospitalaria, extendida por el Médico que lo trato, por lo que autorizo que se envíe una copia de esta acta hospitalaria al Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tecomán, Colima, para hacer contar que mi señor padre si tuvo consecuencias médicas en ese accidente y la autoridad no lo revisó”...SIC*

7.- Oficio número VI R/047/17 de fecha 16 de enero de 2017, firmado por la Visitadora de este Organismo Estatal, dirigido al LIC. **A2**, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, por medio del cual se remite Alta Hospitalaria expedida en fecha 21 de septiembre de 2016, firmada por el Dr. **C1**, a nombre del C. **Ag1**.



8.- Acuerdo y Oficio emitido por este Organismo Estatal al C. **Ag1**, agraviado dentro del presente expediente, dándole cita con fecha lunes 13 trece de marzo de 2017 a las 10:00 horas, para que manifieste lo que a su interés convenga, respecto de los hechos que se duele.

9.- Declaración de fecha 13 trece de marzo del 2017, dos mil diecisiete a cargo del C. **Ag1**, agraviado dentro del presente expediente en estudio, en la cual manifiesta: *“Que el pasado trece de septiembre alrededor de las tres de la madrugada, tuve un accidente automovilístico en el cual yo conducía, ya que choqué contra un poste de luz, por lo que al impacto el volante me golpeó el vientre y a consecuencia de eso me empecé a sentir mal, en el impacto no hubo sangre únicamente en mi labio tenía una herida leve pero yo quedé inmóvil por todo el daño que tenía en mi estómago, en ese momento llegaron dos patrullas de la Policía Municipal de Tecomán, y al revisarme me pidieron mis documentos yo les entregue mi licencia de conducir, mi credencial de elector, y tarjeta de circulación a los policías municipales, entre ellos estaba un policía de nombre **A6**, de ahí me llevaron a las oficinas de los policías y me revisó un médico, pero lo único que hizo este médico fue ver si traía aliento alcohólico y yo le decía que me sentía mal, pero él no hizo caso, de ahí me metieron a una celda y yo me quedé ahí aguantando los dolores que tenía en mi vientre y pidiendo que me atendiera un médico, porque me sentía muy mal y estos policías lo único que decía era ya le avisamos a tu familia, espérate a que venga por ti y ya que te revise un médico, las personas que estaban detenidas vieron como estaba yo de mal, y ellos le decían a los policías que yo me veía mal, que me deberían de llevar a un hospital y ellos seguían diciendo “es que ya van a venir por él”, y sí así fue, pero hasta las tres de la tarde llego mi hijo **C2**, se metió hasta donde yo estaba y me abrazo y me saco en brazos, porque yo ya no podía caminar de los dolores que tenía en el vientre, estos policías le dijeron que me sacara por otra puerta, para que no me vieran, de ahí fue llevado por mi(sic) hijo al Hospital Regional de Tecomán, donde estuvieron revisándome por espacio de dos horas de ahí me llevaron por fuera del hospital Regional y me hicieron unos estudios y fue cuando se dieron cuenta del daño que traía yo, y en ese momento en una ambulancia me trasladaron al Hospital Regional Universitario en donde estuve nueve días completos, ya que a grandes rasgo puedo decir que tenía dañado el bazo, los intestinos, el hígado, la vesícula y la apéndice, de ahí Salí con sonda la cual al día de hoy la traigo y estoy programado para una operación de colostomía intestinal para el próximo 31 de marzo del 2017, una vez que estuve fuera del*

“AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”



hospital, me entere que en doce horas que estuve detenido en las celdas de Seguridad Pública Municipal, no le permitieron a mi familia que me vieran hasta que pagara una fianza de \$45,000.00 y los propios policías estuvieron yendo a pedir ese dinero a mi esposa, a mis hijos y hasta con el dueño del taller en donde trabajo, ellos en especial el Policía **A6**, estuvo insistiendo en que se consiguiera el dinero, porque si no los conseguían me remitirían a Colima y que allá, no lo podrían ver y como mi familia no podía conseguir ese dinero, tuvo que empeñar una camioneta en \$30,000.00 pesos por la urgencia de conseguir ese dinero y poderme ver, ya que ellos al ver cómo quedó el vehículo con el que me impacté, estaban muy preocupados de como estaría yo de salud, y esos policías nunca les permitieron verme y fue hasta que pagaron los \$30,000.00 (los cuales le entregaron al Director de Vialidad) que me dejaron salir y de esos \$30,000.00 no le dieron a mi hijo un recibo, hago hincapié que el poste con el que choqué no tiene ningún daño y que el día que me dejaron salir, no permitieron que me sacaran por la puerta de acceso, sino que me sacaron escondido por otra puerta y los documentos que les entregue a los policías, nunca fueron localizados. Por todo esto es que mi hija, **Q1** presentó la queja y por lo que yo como agraviado, ratifico en todo y cada una de sus partes y solicito que esta Comisión de Derechos Humanos investigue sobre los hechos que acabo de narrar, ya que no es posible que el policía **A6**, se haya tomado el atrevimiento de ir a buscar dinero con mi familia y a mi trabajo y al día de hoy, han transcurrido seis meses y aun yo no estoy bien de salud"...SIC

10.- Testimonial de fecha 03 tres de abril del 2017, dos mil diecisiete a cargo del C. **C2**, en la cual manifiesta: "En la madrugada del catorce de septiembre del año 2016, aproximadamente a las cuatro de la mañana, me llamo mi hermana **Q1** y me dijo que mi papá había tenido un accidente automovilístico y que se encontraba detenido, pero que estaba bien, que únicamente tenía una herida en el labio, y que a ella le había avisado de ese accidente uno de los Tránsitos Municipales que se llama Rogelio, el cual le dijo que ahorita no se podía hacer nada, pero que teníamos que ir como a las 8:30 ó 9:00 horas que es cuando estaba el Director de Tránsito, pero que teníamos que apurarnos, ya que la situación estaba grave y que mejor fuera rápido para tratar de quitarle algunos cargos, para que no se lo llevaran a Colima y lo ficharían... y que los gastos iban a ser como 30,000 o 35,000.00 por lo que nosotros tuvimos que ver de dónde sacaríamos dinero, ya que no lo teníamos, posteriormente a las 8:30 fuimos a platicar con el Director, primeramente no lo encontramos y después me dijeron que pasara con él, pero tuve que dejar el

"AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"



celular ahí antes de pasar, ya estando ahí, me dijo que mi papá estaba bien, pero que me apurara porque se estaba poniendo mal, que consiguiera el dinero, yo le dije que no teníamos y él dijo consigue, posteriormente me fui al taller y después como a las diez horas del día, me llamo mi exjefe de un taller donde trabajaba antes y me dijo, oye aquí te está buscando la policía, dice que te apures con el dinero, que porque tu papá se está poniendo mal, pero como no teníamos dinero, tuve que empeñar la camioneta que utilizamos para trabajar y que es de mi papá y un conocido me presto \$20,000.00 pesos y con esos fui a pagar, el Director me dijo que era poco, que consiguiera más, pero le dije que yo no podía conseguir más y me dijo que estaba bien con eso, el Director se hizo como que reviso papeles y me dijo ya todo está bien, nunca me mostro ningún papel, nunca me dio ni un recibo por los 20,000.00 pesos y yo al ver eso le dije que si me daría la liberación del vehículo, ya hable para que te lo entreguen y le dije y no me dará la liberación y me dijo tú no te preocupes ya está todo, tu llévate a tu papá y pasa por el carro, y me dijo que entregarían por la parte lateral del complejo, por lo que yo baje las escaleras y recogí a mi papá de ahí en los separos y posteriormente me fui a recoger el vehículo, pero cuando llegue me dijo el de la grúa que a él no le habían pagado que efectivamente le dijeron que lo entregará pero que le debía mal(sic) de mil pesos, por lo que lleve a mi papá a la casa y de ahí fui a empeñar mi celular para poder pagarle a la grúa, después cuando regrese a la casa, mi papá seguía sintiéndose mal, por lo que lo lleve al Hospital General de Tecomán, en donde después de que lo revisaron, mi papá seguía mal, por lo que me pidieron que le hiciera unos estudios en otra clínica, ya que ellos no tenían aparatos para ese estudio y ahí mismo me dijeron que mi papá estaba muy mal, que tenía varios órganos dañados, por lo que me regrese al hospital y ahí me dijeron que efectivamente mi papá estaba muy mal y lo mandaron al hospital regional Universitario, donde tuvieron que intervenirlos quirúrgicamente y estuvo hospitalizado ocho días y ha estado en tratamiento desde entonces su última operación fue hace dos días, y todo esto no lo vio el médico que supuestamente lo reviso en la cárcel del Municipio de Tecomán, ya que los médicos me dijeron que mi papá estuvo a punto de morir por falta de atención médica"...SIC

11.- Acuerdo y oficio de fecha 06 de abril del 2017, por medio del cual se le solicita copias certificadas del Expediente Clínico del señor **Ag1**, quien fue atendido en el Hospital Regional Universitario a partir del 14 de septiembre del 2016, al DOCTOR **C3**, Director del Hospital Regional Universitario de Colima.

"AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"

12.- Oficio número 363/2017, de fecha 12 de abril de 2017, firmado por el DR. **C3**, Director del Hospital Regional, dirigido al Visitador Adjunto de este Organismo Estatal, por medio del cual remite copias certificadas del Expediente Clínico del señor **Ag1**.

Anexando los siguientes documentos:

12.1.- Hoja frontal a nombre del señor **Ag1**, de fecha 31 de marzo del 2017, donde se muestra que el problema que tiene es "Restitución de tránsito Intestinal", firmado por el Doctor Félix Rosales.

12.2.- Hoja titulada Historia Clínica General de fecha 31 de marzo de 2017, firmada por el médico tratante el Doctor **C1**.

12.3.- Valoración Pre anestésica, a nombre del señor **Ag1** y firmado por el Dr. **C4**, de fecha 28 de marzo de 2017 foja 31 cara y en la vuelta aparecen escritas a mano un diagnóstico firmado por el Dr. **C5**.

12.4.- Cuatro notas medicas la primera de fecha 31 de marzo de 2017, firmada por el Dr. **C6** en el que se ordena pase a quirófano para realización de restitución intestinal manual, con posterior ingreso a hospitalización para vigilancia de herida quirúrgica, inicio de canalización de gases y excretas, con antibiótico terapia, la segunda de fecha 01 de abril del 2017, firmada por el Dr. **C7**, Dr. **C8**, y el Dr. **C6**, nota de evaluación de la misma fecha firmada por los doctores **C8** y **C6**, la tercera de fecha 03 de abril de 2017 firmada por los doctores **C1** y **C6**, así como la nota de evolución firmada por los profesionistas antes mencionados, y la cuarta de fecha 05 de abril de 2017, firmada por los doctores **C1** y **C6** a nombre del señor **Ag1**

12.5.- Cinco copias simples de un estudio denominado electrocardiograma, visibles de la foja 35 a las 39 caras.

12.6.- Lista de Verificación de la Seguridad de la Cirugía, a nombre del Señor **Ag1**, firmado por el Dr. **C9** y el Dr. **C5**.

12.7.- Dos hojas de registro anestésico: pre y transanestésico, de fecha 31 de marzo del 2017 a nombre del agraviado **Ag1** firmado por el Doctor **C5**.

12.8.- Autorización de tratamiento al ingreso hospitalario de fecha 31 de marzo del 2017, del Señor **Ag1**, firmada por el mismo agraviado.



12.9.- Orden de Internamiento del Señor **Ag1**, de fecha 31 de marzo del 2017, firmado por el Dr. **C1**, por diagnóstico **status colostomía**, motivo del ingreso hospitalario **restitución tránsito intestinal**.

12.10.- Registro de intervención quirúrgica del agraviado de fecha 31 de marzo del 2017, firmada por la Dra. **C9**, de urgencia, diagnostico preoperatorio **status colostomía**, cirugía proyectada **Restitución tránsito intestinal**.

12.11.- Registro de la intervención quirúrgica al ofendido de fecha 31 de marzo de 2017 firmada por la Dra. Hiram Iñiguez, diagnostico postoperatorio **Restitución tránsito intestinal**, operación planeada **colo colo anastomosis termina terminal**, operación realizada **colo colo anastomosis termina terminal manual**, descripción de la Técnica Quirúrgica **bajo protocolo anestésico previa asepsia y antise** estesilaes y se realixa(sic) a borda e en línea media supra infrumbilical encontrando adherencias laxas y firmes de omnto a pare así como recha transomental.

12.12.- Estudio socioeconómico de trabajo social de fecha 14 de septiembre del 2016 del Señor **Ag1**, firmada por la TS. **C10**.

12.13.- Registros clínicos de enfermería en quirófano y recuperación de fecha 31 de marzo del 2017 del Señor **AG1**.

12.14.- Registros clínicos de enfermería de fecha 31 de marzo del 2017 del agraviado.

12.15.- Registros clínicos de enfermería de fecha 01 de abril del 2017 del ofendido.

12.16.- Registros clínicos de enfermería de fecha 02 de abril del 2017 del Señor **Ag1**, dentro de la valoración de signos y síntomas se refleja: en el turno matutino: Riesgo de Infección y procedimientos quirúrgicos, en el turno vespertino: paciente tranquilo, signos vitales estables, cooperador y dolor al movimiento, diagnostico; deterioro de la movilidad física y dolor al movimiento, en el turno nocturno: paciente consiente orientado, signos vitales estables, dolor referido verbalmente, fascies de dolor, diagnostico, dolor agudo, agente lesivo; así mismo en cuidados especiales; Avisar evento, apósito por turno, vendaje abdominal compresivo, control de líquidos y uresis por turno.

12.17.- Registros clínicos de enfermería de fecha 03 de abril del 2017 al agraviado, valoración y síntomas: **matutino** M/P palidez gen. Manifiesta dolor, tranquilo, **vespertino** M/P alteración de la superficie de la piel, invasión estructura corporal, DIAGNÓSTICO D/X deterioro integridad cutánea R/C deterioro del estado



de salud metabólico, **nocturno** DIAGNÓSTICO D/X Aflicción crónica R/C experimenta enf. Crónica.

12.18.- Registros clínicos de enfermería de fecha 04 de abril del 2017 del Señor **Ag1**, valoración y síntomas **matutino** DIAGNÓSTICO D/X Ansiedad, R/C Necesidades insatisfecha, **vespertino** M/P conducta expresiva, inquietud, expresa dolor, gestos de protección, postura para evitar dolor, DIAGNÓSTICO D/X dolor agudo R/C agentes lesivos (físicos), **nocturno** M./P Fatigado, ansioso, expresa incomodidad al ambiente, DIAGNÓSTICO D/X fatiga R/C ambiente hospitalario.

12.19.- Registros clínicos de enfermería de fecha 05 de abril del 2017 del agraviado, valoración y síntomas **matutino** M/P inquieto, incertidumbre, nerviosismo, DIAGNÓSTICO D/X Ansiedad, R/C estrés, **vespertino** M/P busca apoyo social, busca conocimiento de nuevas estrategias, utiliza una amplia gama de estrategias orientada a emociones, DIAGNÓSTICO D/X Disposición para mejorar el afrontamiento de enfermedad actual.

12.20.- Indicaciones médicas del Señor **Ag1**, de fecha 03, 04 y 05 de abril del 2017, firmado por el Dr. **C1** y el Dr. **C6**.

12.21.- Alta Hospitalaria del ofendido de fecha de ingreso 31/03/1//2017 **Restitución de tránsito intestinal**, fecha y diagnóstico de egreso de fecha 05 de abril del 2017, por **restitución de tránsito intestinal con colo-colo anastomosis termino terminal manual**, firmada por el Dr. **C1**.

12.22.-Indicaciones médicas de fecha 31 de marzo de 2017, 01 y 02 de abril de 2017, del Señor **Ag1**

12.23.- Identificación del paciente el Señor **Ag1**, con fecha de ingreso 14 de septiembre de 2016 y de egreso el día 21 de septiembre del 2016.

12.24.-Hoja frontal de fecha 14 de septiembre de 2016, del ofendido en donde se diagnostica tx cerrado abdomen problema **Avulsión vesícula biliar herlocertoneo shock Hipovolémico grado III** logen como grado IV, /colecistectomía/resección intestinal trovus verso/colostomía.

12.25.- Hoja de referencia nombre del agraviado, firmada por el Dr. **C11**, servicio al que se envía Cirugía.



12.26.-Pruebas cruzadas compatibles de fecha 13 de octubre de 2016.

12.27.-Resultados clínicos de fecha 14 de septiembre del 2016 del Señor **Ag1**.

12.28.-Historia clínica general del ofendido, de fecha 15 de septiembre de 2016, de donde se desprende el **padecimiento actual** inicia el día de hoy 13/09/16 como a las 4 horas tras sufrir un accidente al chocar contra un poste y el paciente conducía fue llevado a los separos y como a las 15 horas traído por presentar dolor en abdomen desde las 8 am en epigastrio y generalizado izquierdo, el dolor se ha mantenido intenso y ha ido en aumento, **resultados auxiliares de diagnóstico**, muestra liquido libre aparente hemático en cortaderas aparente lesión esplénica, así como hepática por aparente elis.

12.29.- Dos hojas de medicina interna urgencias del hospital general de Tecomán, de fecha 13 de septiembre de 2016 del Señor **Ag1**, firmado por el Dr. **C11**, de las que destaca que el día de hoy como a las 4 horas tras sufrir accidente al chocar contra un poste y el paciente conducía, que llevado a los separos de la policía y como a las 15 horas traído al HGT por presentar dolor desde las 8 horas en abdomen epigastrio generalizado izquierdo, el dolor se ha mantenido intenso o se incrementado. Actualmente TA 121/177, FC 88X, FR22X, con facies de dolor, color de tegumentos normales, cuello normal. Los ruidos cardiacos rítmico frecuencia cardiaca de 86X', acústica valvular normal. Abdomen distendido, muy doloroso a la palpación, rebote positivo más en hipogastrio y fosas iliacas. Laboratorio, Leucocitos 15100, segmentos 88%, bandas 4%. Hb 12.8 HTO 38. Glucosa 240, urea 34, creatinina 2.5. Se realiza a las 21.00 horas ecosonograma abdominal que reporta: espacio subfrenico izquierdo y espleno renal con evidencia de líquido libre y signo de Listos por probable sangrado activo proveniente de bazo, observa superficie irregular y perdida de la continuidad de la capsula, Dado que no contamos con cirujano en turno se canaliza a hospital de apoyo. Dr. **C11**. CP 668057.

12.30.- Dos indicaciones médicas al ofendido de fecha 14 de septiembre de 2016 una a las 00:25 hrs firmado por el Dr. Ortega L. de la nota de ingreso UA TN, masc. De 53 años de edad, referido de HCTecomán, por no contar con cirujano en la guardia y la segunda de 00:19 hrs firmado por el Dr. Eder de la Cruz.

12.31.-Nota de evolución del servicio de Cirugía General del Hospital Regional Universitario de fecha 16, 17, 18 y 21 de septiembre de 2016. Mismas que *"AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"*



refieren; la de **fecha 16 de septiembre del 2016**, masculino posoperad pro trauma contus de abdomen con colecistectomía, resección de colon transverso colostomía. Paciente actualmente con dolor en sitio de herid quirúrgica, niega náuseas y vómito, menciona hambre y dolor en sitio de herida quirúrgica. A la exploración se encuentra despierto, neurológicamente integro adecuada coloración de piel y tegumentos sin compromisos precordial ni respiratorio, abdomen vocon colostomía con gasto de gas, herida limpia ya frontada, perístalsis sudoible, extremidades integras y sin edema. TA: 110/70 FR: 20 FC: 80 T: 36. Paciente estable clinic y hemodinamicamente sin datos de alarma abdominal. Se continúa ayuno, se indica deambulaci3n. **Evoluci3n de fecha 17 de septiembre de 2016:** masculino pos operado por trauma contuso de abdomen con colecistectomía, resecci3n de colon transverso, colostomía. Paciente actualmente con dolor en el sitio de herida quirúrgica, niega nausea y v3mito, menciona hambre y dolor en sitio de herida quirúrgica. TA: 120/70 FR: 22 FC: 80 T: 36 BH: +1054.2 UT: 1400 UH: 0.9. A la exploraci3n se encuentra despierto; neurológicamente integro adecuada coloraci3n de piel y tegumentos sin compromiso precordial ni respiratorio, abdomen con colostomía con gasto de gas herida limpia afrontada, perístalsis audible, blando depresible sin datos de alarma abdominal, extremidades integras y sin edema. Paciente con evoluci3n a la mejoría, se pretende de ambulaci3n se pretende inicio de dieta por la tarde liquida al tolerar progresaremos. Se pretende inicio de dieta. De indica de ambulaci3n. **Nota de evoluci3n de cirugía general de fecha 18 de septiembre de 2016:** paciente de 35 años de edad el cual cursa con 3 días de estancia hospitalaria con diagnóstico de po lape colostomía, colecistectomía. Paciente el cual durante la guardia se reporta estable hemodinamicamente, el refiere poco dolor en abdomen, en herida quirúrgica con exudado turbio. Signos vitales ta 126.70, fr 19x; temp 36, fc 75x; torax campos pulmonares ventilados sin ag egados, abdomen globosos expensas de panículo a iposo moderado, con herida afrontada, en segmento medio distal con exudado turbio moderado, ligeramente fetico, colostomía funcional con muy poco gasto no cuantificado, peritilastimo disminuido, no irritaci3n peritoneal extremidades bien. Paciente el cual crusa po tquirúrgico mediatoo con evoluci3n por el momento lenta a la mejoría hasta ahora que resulta infecci3n de sitio quirúrgico. Se mantiene en vigilancia de datos de altma abdominal, continuamos por lo pronto mismo manejo pronóstico reservado evoluci3n postquirúrgico mediato. **Nota de evoluci3n de cirugía general de fecha 19 de septiembre de 2016:** paciente de 35 años de edad el cual cursa con 4 días de estancia hospitalaria con diagnóstico de po colostomía, colecistectomía.

"AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"



Paciente se refiere con dolor, con exudados por herida moderado, no fiebre, tolerando dieta líquida. Signos vitales ta 110,80, fr 20 x; temp 36, fc 80x´ hemodinamicamente estable, neurológicamente integro, tórax camposo pulmonares bien ventilados sin agregados, tórax bien, en abdomen herida con exudado seroso ligero tubo no fétido, peritaltismo normal, estma funcional en 150 ml 24 horas intes nal, evacuaciones, paciente buen evolución hasta el momento, epr gresa dieta se continúan curaciones en herida. Plan, dieta, de bulacion curacines, antiniticiso. Pronostico se espera bueno, colostomía sin gasto, solicitud ultra sonido abdominal.

Nota de evolución de cirugía general de fecha 21 de septiembre de 2016:

paciente masculino de 52 años edad en su 6to día de estancia hospitalaria con diagnostico Po: colostomía, colecistectomía, menciona mejora de dolor, con salida aun de exudado seroso por herida, pico febril por la tarde de ayer, tolera dieta. Signos vitales, TA 115/80 MMHG, FR: 16X, FC: 65X, TEMP 36°C, hemodinamicamente estable, neurológicamente integro, tranquilo, cardiopulmonar sin compromiso, abdomen globoso a expensas de panículo adiposo, herida quirúrgica afrontada con exudado seroso moderado, doloroso a la palpación cerca de herida quirúrgica quirúrgica, peristaltismo presente normal, no irritación peritoneal. Colostomía funcional con gasto de 320 ml en 24 horas, plan, se indica deambulaci3n, continuar dieta líquida, vigilancia alarma abdominal, curaciones diario de herida quirúrgica., ultrasonido se reportó sin colecciones, pronostico se espera bueno.

12.32.-Resultados de análisis clínicos practicados al agraviado de fecha 14 de septiembre de 2016.

12.33.- Hoja de registro anestésico: pre y transanestésico de fecha 14 de septiembre de 2016.

12.34.- Comprobante de muestra arterial número 124 de fecha 14 de septiembre de 2016 a nombre del quejoso.

12.35.- Registro de intervenci3n quirúrgica en el Hospital Regional Universitario, de fecha 13 y 14 de septiembre de 2016, firmado por el Dr. **C12**, mismo que a la letra dice: Diagnostico Preparatorio: Abdomen agudo/trauma cerrado de abdomen., Cirugía Proyectada: Laparotomía exploradora., Riesgo quirúrgico: sangrado, infecci3n, seroma, hematoma, dehiseencia de herida, rechazo material sutura, perforaci3n intestinal, sepsis, choque séptico/hipovolémico, muerte., Pronostico: Reservado para la vida y funci3n.



12.36.- Lista de verificación de la seguridad de la cirugía de fecha 14 de septiembre de 2016 del Señor **Ag1**

12.37.-registros clínicos de enfermería en quirófano y recuperación de fecha 14 de septiembre de 2016.

12.38.- Autorización quirúrgica del Señor **Ag1** firmada por la hoy quejosa la C. **Q1**, misma se menciona en diagnóstico previo a la intervención quirúrgica: trauma cerrado abdomen y en intervención quirúrgica proyectada: laparotomía exploradora.

12.39.- Autorización de tratamiento al ingreso hospitalario del Señor **AG1** de fecha 14 de septiembre de 2016.

12.40.- Indicaciones postquirúrgicas para el agraviado de fecha 14 de septiembre de 2016 firmado por el Dr. **C12**.

12.41.- Indicaciones del servicio de cirugía general del Hospital Regional Universitario de fecha 15 de septiembre de 2016.

12.42.- Indicaciones médicas de fecha 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de septiembre de 2016 del Señor **Ag1**

12.43.- Alta Hospitalaria de fecha 21 de septiembre de 2016, misma que menciona lo siguiente: Fecha de ingreso y diagnóstico - 14.09.16 trauma contuso de abdomen + avulsión de vesícula biliar + hemoperitoneo + shock hemorrágico grado III., Fecha de egreso y diagnóstico - 21.09.16 post qx de lape +colecistectomía + resección intestinal colon transversal + colostomía. Paciente masculino de 63 años referido del hospital general de Tecomán tras sufrir accidente automovilístico el día 14.09.16 aproximadamente a las 03:00 hrs, llega al servicio de urgencias de esta unidad hospitalaria aproximadamente a las 15:00 hrs, con dolor abdominal intenso, facies de angustia, diaforético, palidez mucotegumentaria++/++++. En la exploración física encontramos consciente, orientado, sin manifestaciones de compromiso ventilatorio, pupilas isocóricas normorreflejas, precorido hiperdinámico, abdomen con resistencia muscular, doloroso a la palpación, ausencia de peristalsis; signos clínicos evidentes de

"AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"



irritación peritoneal. Se ingresa a quirófano, donde se realiza una laparotomía; se evidencia avulsión de vesícula biliar y compromiso de colon transversal, así como implantación de colostomía en CII; el procedimiento transcurre sin incidentes ni accidentes. Paciente con buena evolución, actualmente estable con ligero dolor a la palpación, canaliza gases, tolera la vía oral y deambula sin complicaciones, Bp de control dentro de parámetros normales, ante lo cual se decide egreso a su domicilio por mejoría clínica.

12.44.-Consentimiento informado para la realización del procedimiento anestésico a nombre del Señor **Ag1**, de fecha 28 de marzo de 2017, con tipo de intervención quirúrgica electiva y diagnóstico status colostomía.

12.45.- Autorización quirúrgica de fecha 25 de enero de 2017, autorizado y firmado por el agraviado, con diagnóstico previo a la intervención quirúrgica status colostomía e intervención quirúrgica proyectada reinstalación.

12.46.- Resultados clínicos de laboratorio de fecha 28 de noviembre de 2016, del Señor **Ag1**

12.47.- Nota de evolución de fecha 29 de septiembre de 2016, firmada por el Dr. Félix Rosales González, misma que en el apartado de Nota Médica se expone: Problema: paciente posoperado por colecistectomía y colostomía de transversal secundario a herida por proyectil de arma de fuego, objetivo: inspección general.- a la exploración se encuentra(sic) despierto, neurológicamente tenebroso(sic) adecuado(sic) coloración de piel y tegumentos sin compromiso(sic) precordial ni respiratorio, abdomen con estoma funcional herida quirúrgica(sic) limpia(sic) y atendida(sic) con puntos separados.

12.48.- Nota de evolución de fecha 26 de octubre de 2016, firmada por el Dr. **C1**, misma que en el apartado de Nota Médica se expone: análisis. - paciente con antecedente de trauma penetrante de abdomen por proyectil de arma de fuego con desfuncionalización(sic) con colostomía y cierre distal.

12.49.- Nota de evolución de fecha 30 de noviembre de 2016, firmada por la médica **C13**, misma que en el apartado de Nota Médica se expone: Problema. - Enterados de caso acude a valoración preparatoria. Diagnóstico Preoperatorio. -

"AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"



status de colostomía, Cirugía Proyectada. - Reinstalación Intestinal, Cirugías Previa. - LAPE hace 3 meses por trauma cerrado de abdomen con lesión de bazo, perforación intestinal con resección intestinal, además de apendicetomía y colecistectomía y colostomía, no complicaciones transoperatorias, requiero hemotrasfusión de sangre. No fracturas. NO ALERGIAS.

12.50.- Registros clínicos de enfermería del ofendido de fechas 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de septiembre de 2016.

12.51.- Certificación de las copias del expediente clínico del agraviado **Ag1**, de fecha 11 de abril de 2017, consistente en 71 fojas escritas 33 por una sola de sus caras y 38 por ambas caras, por la C. Licenciada **C14**, en su carácter de Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima.

13.- Acuerdo de fecha 12 de abril del 2017 por medio del cual se anexa al expediente CDHEC/349/2016, el oficio de número 363/2017, firmado por el Dr. **C3**, Director del Hospital Regional Universitario, mismo que remite el expediente clínico del Señor **Ag1**.

14.- Acuerdo y oficio de fecha 19 de abril de 2017, por medio del cual se le solicita al C. **A7**, en ese entonces Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, remita a este Organismo Estatal copia fotostática certificada del examen de alcoholemia practicado al Señor **Ag1**

15.- Acuerdo y oficios de fecha 19 de abril de 2017 por medio del cual se cita a los Policías Viales **A5** y **A6**, ambos de la Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial de Tecomán, Colima a que rindan su declaración en relaciona los hechos que se investigan, siendo su cita para el día martes 23 de mayo del 2017 a las 11:00 y 12:00 horas respectivamente.

16.- Acuerdo de fecha 11 de mayo de 2017, por medio de cual se le hace el primer recordatorio al C. **A7**, en ese entonces Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, para que remita copia fotostática certificada del examen de alcoholemia practicado al Señor **Ag1**



17.- Oficio número 383/2016 de fecha de recibido el 15 de mayo del 2016, firmado por el Director General de Seguridad Pública Policía Vial, y Protección Civil Municipal de Tecomán, Colima, CAP.2/o. INF. RET. **A8**, por medio del cual da contestación a los oficios VI.A/520/17 y VI.A/521/17.

Anexando el siguiente documento:

17.1.- Copia fotostática certificada del dictamen de alcoholemia del Señor **Ag1**, firmado por el Dr. **A4**, Médico Perito.

18.- Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2017 por medio del cual se agrega al expediente CDHEC/349/16 el oficio de numero 383/2016 firmado por el Director General de Seguridad Pública Policía Vial, y Protección Civil Municipal de Tecomán, Colima, CAP .2/o. INF. RET. **A8**.

19.- Oficio número 427/2016 de fecha de recibido 19 de mayo de 2017, firmado por el Director General de Seguridad Pública Policía Vial, y Protección Civil Municipal de Tecomán, Colima, CAP.2/o. INF. RET. **A8**

Anexando el siguiente documento:

19.1.- Copia fotostática del oficio 383/2016 con fecha de recibido en este organismo estatal el día 15 de mayo del 2017, donde dan cumplimiento a lo solicitado en los oficios de números VI.A/520/17 y VI.A/521/17.

20.- Declaración de fecha 23 de mayo de 2017, a cargo del C. **A5**, Agente de la Policía Vial de la Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial de Tecomán, Colima, mismo que a la letra dice: *“no recuerdo exactamente qué día sucedieron los hechos al parecer fuero el 13 de septiembre sin estar bien seguro, eran aproximadamente las cinco treinta de la mañana, mi compañero y yo recibimos un reporte vía radio de que había sucedido un hecho de tránsito, del que nos dijeron que un vehículo había chocado contra un objeto fijo entre la lateral de la avenida Insurgente, cruce con Emilio Zapata y V. Carranza, por lo que nos dirigimos inmediatamente a este lugar y al llegar vimos un vehículo sentra blanco, y este vehículo se encontraba pegado con un señalamiento vial y tenía un golpe por el lado derecho de la parte frontal, inmediatamente nos dirigimos al vehículo y ahí se encontraba la persona que conducía el vehículo, por lo que le preguntamos que como estaba, manifestando el señor “llevo prisa llevo prisa” e intento retirarse del lugar, por lo que procedimos a trasladarlo a la Dirección de Seguridad Pública,*

“AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”



*Policía Vial y Protección Civil, y ya estando ahí lo pasamos a una oficina y le dimos parte al Médico, posteriormente llegó el Médico **A4** y le preguntó que como se sentía y empezó a revisarlo, pero el señor que en ese momento yo sabía que su nombre era **Ag1**, únicamente decía “estoy bien, estoy bien, me tengo que ir”, sin yo saber qué es lo que el médico contestó, y una vez que el médico terminó de revisarlo, nosotros lo trasladamos a una celda y nos retiramos de ahí una vez que elaboramos el informe, hago hincapié en que yo personalmente la única herida que le vi al señor **Ag1**, fue en el labio inferior únicamente se le veía abierto, pero no traía sangre, y desde que lo dejamos en la celda ya no supe que pasó con él”...SIC*

21.- Declaración de fecha 23 de mayo de 2017, a cargo del C. **A6**, Agente de la Policía Vial de la Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial de Tecomán, Colima, mismo que a la letra dice: “no recuerdo exactamente qué día sucedieron los hechos al parecer fueron el 13 de septiembre sin estar bien seguro, eran aproximadamente las cinco treinta o 06:00 seis de la mañana, recibimos un reporte de la Central de radio mi compañero **A5** y yo recibimos de que había sucedido un choque con un objeto fijo (señalamiento o poste), hecho de tránsito, entre la calle Francisco Márquez esquina con lateral de la avenida Insurgente, por lo que nos dirigimos inmediatamente a este lugar y al llegar vimos que el conductor está arriba del vehículo sedan blanco, con la cabeza cabizbaja aparentemente tomado, con cervezas a un lado de él, se le percibí aliento alcohólico, y este vehículo se encontraba pegado con un señalamiento vial, inmediatamente nos dirigimos al vehículo y ahí se encontraba la persona que conducía el vehículo, por lo que le preguntamos que como estaba, manifestando el señor que se encontraba bien, y que “llevaba prisa llevo prisa” e intento retirarse del lugar, por lo que le dijimos que no lo podía hacer porque lo iban a llevar a que lo revisara el médico, por lo que procedimos a trasladarlo a la Dirección Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil, y ya estando ahí lo pasamos a una oficina y le dimos parte al Médico, posteriormente llegó el Médico **A4** y le preguntó que como se sentía y empezó a revisarlo, pero el señor que en ese momento yo sabía que su nombre era **Ag1**, únicamente decía “estoy bien, estoy bien, me tengo que ir”, sin yo saber qué es lo que el médico contestó, y una vez que el médico terminó de revisarlo, nosotros lo trasladamos a una celda y nos retiramos de ahí una vez que elaboramos el informe, hago hincapié en que yo personalmente la única herida que le vi al señor **Ag1**, fue en el labio inferior únicamente se le veía abierto de sangre no activa, ósea que estuviera sangrando mucho, ya no sangraba nada y desde que lo dejamos en la

“AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”



celda ya no supe que paso con él, porque lo deje en barandilla para los trámites correspondientes”...SIC

22.- Acuerdo y oficio de fecha 25 de mayo de 2017, por medio del cual se le cita al Doctor **A4**, Médico Perito; para que declare al respecto del dictamen médico que le practico al Señor VICTORIANO HERMENEGILDO CHURAPE, cita para el día 26 de junio de 2017 a las 10:00 horas.

23.- Declaración de fecha 26 de junio de 2017, a cargo del Doctor **A4**, Médico Perito, respecto del dictamen médico que le practico al Señor **Ag1**, mismo que a la letra dice: *“Que el día 13 de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, a las 05:50 me hablaron de la cabina de Seguridad Pública Vialidad de Tecomán, a mi teléfono particular, diciéndome que fuera a evaluar a un conductor ebrio, para un certificado médico del estado de ebriedad, acudiendo inmediatamente y al llegar a las instalaciones me encontré con un detenido en el pasillo, lugar donde se encontraba en el piso, a quien reconocí porque era la tercera vez que era detenido por lo mismo, conduciendo en estado de ebriedad, quien responde al nombre de **Ag1**, primero tome sus datos generales, y procedí a realizar la valoración físico clínica del detenido, la cual consiste en tomar la presión la cual se encontraba dentro de los límites normales, la frecuencia cardiaca dentro de los límites normales, la auscultación abdominal en la cual no se le encontró dolor ni resistencia muscular, presentaba únicamente una lesión menor en el labio superior con presencia de sangrado no activo, en la exploración general encontré también dilatación pupilar con reflejos lentos a la estimulación con luz, esto es el efecto anestésico de las personas que han consumido alcohol, fue imposible valorar los conceptos de marcha, equilibrio y coordinación de movimientos ya que era imposible al Señor **Ag1** mantenerse en pie, por su estado de ebriedad, recuerdo que hubo una valoración previa de paramédicos de la cruz roja en el lugar del accidente los cuales reportaron que no tenía nada el señor **Ag1** y que no era necesario trasladarlo al hospital, y procedí hacer el llenado del formato, el cual entrego al perito en turno siendo el resultado que en mismo expreso, cuando le toque el estómago le pregunte que si tenía dolor y contesto que no, no más se encontraba risa y risa, y estaba disartrico (dificultad para articular palabras), por su estado eufórico, una causa de consumir alcohol en exceso produce anestesia al nivel del sistema nervioso central (en el cerebro), dando como consecuencia deterioro en el equilibrio, esto es el mareo, disminución de la respuesta motriz y*

“AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”

*aumento en el umbral del dolor. Una persona que tiene problemas de posible estallamiento de vísceras abdominal, al producirse la peritonitis la respuesta protectora de la pared muscular abdominal la hace endurecerse teniendo características como si fuera una tabla, y espontáneamente a la presión táctil produce dolor intenso, cosa que no sucedió con el señor **Ag1**, cuando lo ausculte”
...SIC*

III. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión de Derechos Humanos tiene como finalidad la observancia, promoción, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. En este orden de ideas, resulta competente para conocer de los acontecimientos descritos, ya que la parte quejosa atribuye al personal médico y de custodia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Tecomán, Colima, violaciones de derechos humanos al incurrir en una Omisión de la atención médica y violación a la legalidad así como a la integridad y seguridad personal del hoy agraviado el Señor **Ag1**. Por lo antes mencionado es que se analiza lo siguiente:

INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL es considerado por la doctrina, como el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisionómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero¹.

El bien jurídico que protege este derecho es la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas. Igualmente, implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones².

¹ Cáceres Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 392.

² *Ídem*.

“AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”



Encuentra su fundamento en los artículos 19 y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; arábigos 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 5 y 7 de la Convención Americana sobre derechos Humanos; 7 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y; artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 19.- (...) *Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.*”

“Artículo 22.- *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado (...).*”

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

“Artículo 3.- *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*”.

“Artículo 5.- *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece:

“Artículo 5.- *Derecho a la Integridad Personal. -*

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

“AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”

2. *Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (...)*”.

“Artículo 7.- Derecho a la Libertad Personal. -

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.*
2. *Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.*
3. *Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.*
4. *Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.*
5. *Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. (...)*”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1996, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone:

“Artículo 7.- *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”.*

“Artículo 9.1.- *Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias (...)*”.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas:



“Artículo 1.- *Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*

También, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley establece en sus artículos 1, 2 y 6 lo siguiente:

“Artículo 1.- *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”*

“Artículo 2.- *En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”*

“Artículo 6.- *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.”*

Todo lo anterior tiene relación con la protección de los derechos humanos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente³, que señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴:

“Artículo 1.- *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.- Todas las autoridades, en el ámbito de sus*

³http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatual/Constitucion/constitucion_local_reorganizad_a_27dic2017.pdf

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

“AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”

competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...).”

Cabe referir que el médico a cargo de la revisión física del hoy agraviado, no verifico el estado de salud actual que presentaba en ese momento que lo tuvo a la vista, no obstante, a la magnitud del accidente y solo mencionar el golpe en el labio ocasionado por el volante, no prescribió ningún estudio de laboratorio para descartar una lesión interna en su abdomen, máximo que como dice en su complacencia el alcohol tiene efectos anestésico.

Así mismo se hizo una omisión en la atención por parte del Médico adscrito a la Dirección de Tránsito y vialidad del municipio de Tecomán, puesto que, cualquier acción u omisión en la prestación de servicios de salud, realizada por un profesional de la ciencia médica que preste sus servicios en una institución pública, sin la debida diligencia o sin la pericia indispensable en la actividad realizada, que traiga como consecuencia una alteración en la salud del paciente, su integridad personal, su aspecto físico, así como un daño moral o económico⁵.

Para definir la acción u omisión, debe mencionarse lo que se conoce como faltas médicas que son negligencia, impericia, precipitación e inobservancia de las normas jurídicas.

La negligencia se define como la omisión al cumplimiento de un deber, a sabiendas de ello y teniendo los recursos necesarios para hacerlo. **La impericia** consiste en la realización de actos con una carencia de conocimientos técnicos, científicos o destreza suficientes para realizar el procedimiento o cualquier otro acto relacionado con el ejercicio profesional, mismo que debe exigirse, de acuerdo con el grado académico real del profesional. **La precipitación** es la actuación apresurada, cuando se cuenta con el tiempo suficiente para precisar los procedimientos diagnósticos o terapéuticos necesarios, sean médicos o quirúrgicos.

⁵ Cáceres Nieto, Enrique. *Estudio para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 523

“AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”



La inobservancia de las normas sucede cuando no se realiza lo que al respecto indique la normatividad o la legislación de cualquier tipo.

En relación con el daño o mal efectivo y concreto, éste sucede cuando a consecuencia de cualquiera de las faltas anteriores se presume una complicación derivada de éstas. Ejemplos de ello son la muerte o agravamiento de lesiones o incapacidades por la falta de atención en caso de urgencia, cuya atención señala la ley como obligatoria, homicidio, muerte o los diversos tipos de lesiones por un procedimiento médico o quirúrgico que se complica de modo injustificado y ocasiona los resultados antes descritos, falta de comunicación, de la presencia de una epidemia, maltrato de menores, abandono social o ataque a una institución médica para consumar un crimen en un herido. Esta omisión está regulada por los siguientes ordenamientos jurídicos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:⁶

Artículo 4.- (...) Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. (...)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966)⁷

Artículo 10.- 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (...)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:⁸

Artículo 1.- El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado

⁶ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

⁷ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

⁸ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2018-02/COLIMA.pdf
"AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"



Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. - (...) Con respecto a la vida, la libertad, igualdad y seguridad jurídica, se establecen las siguientes declaraciones:

(...)- **V.** Toda persona tiene derecho al trabajo, **a la salud**, a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como a disfrutar de vivienda digna y decorosa en los términos que dispongan las leyes. El gobierno del Estado y los gobiernos municipales promoverán la construcción de vivienda popular e inducirán a los sectores privado y social hacia ese propósito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica:⁹

Artículo 8.- Las actividades de atención médica son: I.- PREVENTIVAS: Que incluyen las de promoción general y las de protección específica; II.- **CURATIVAS: Que tienen por objeto efectuar un diagnóstico temprano de los problemas clínicos y establecer un tratamiento oportuno para resolución de los mismos;** y III.- DE REHABILITACIÓN: Que incluyen acciones tendientes a limitar el daño y corregir la invalidez física o mental, y IV.- PALIATIVAS: Que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del usuario, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales, por parte de un equipo multidisciplinario.

Artículo 9.- La atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica. (...)

Artículo 48.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:¹⁰

⁹ <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/rlgsmmpsam.html>

"AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"



Artículo 44.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. (...).

Ley del sistema de seguridad pública para el estado de Colima:¹¹

ARTÍCULO 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y la Particular del Estado.

La presente Ley es aplicable a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios, que desarrollen funciones de Seguridad Pública.

El Estado garantizará la seguridad pública, a través del diseño transversal de políticas de prevención y su implementación efectiva, que permita identificar los factores de riesgo que originan la delincuencia para erradicarlos, así como participar en la creación de mecanismos para la reinserción social.

Para tales fines el Estado y sus municipios deberán:

¹⁰

http://www.casadelarchivo.gob.mx/pdf/437_ley_de_responsabilidades_de_servidores_publicos_del_edo_de_colima.pdf

¹¹ http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion

"AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"



- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de sus habitantes;
- II. Asegurar el pleno goce de las garantías individuales, los derechos humanos, fundamentales y sociales;
- III. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos; comprendiendo la prevención especial y general de los delitos;
- IV. Brindar auxilio inmediato y protección a la población, en caso de la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro, accidente o desastre, en coordinación con las instancias y dependencias estatales y municipales de protección civil;

ARTÍCULO 111.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución; fomentando la participación ciudadana y la rendición de cuentas en los términos de ley, por lo que éstas se sujetarán a:

- I. ...
- II. ...
- III. Respetar y proteger los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución, garantizando el disfrute de las libertades de las personas;
- IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, de sus bienes y derechos;
- V. ...
- VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;
- VII. ...
- VIII. Prestar el auxilio que le sea posible a quienes están amenazados de un peligro personal y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia, cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso de tal circunstancia a sus familiares o conocidos;
- IX. ...
- X. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes y derechos de las personas detenidas o que se encuentran bajo su custodia;
- XI. ...

"AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"

Al respeto la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió las siguientes tesis de jurisprudencia:

Registro No. 2004785.- Décima Época. - Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo 3, Libro XXV, Octubre de 2013.- Página: 1890.-Tesis: I.4o.A.64 A (10a.).- Tesis Aislada.- Materia(s): Administrativa.- **“RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA. DISTINCIÓN ENTRE ERROR Y MALA PRÁCTICA PARA EFECTOS DE SU ACREDITACIÓN.** *Suele señalarse que la medicina no es una ciencia exacta, pues existen matices en el curso de una enfermedad o padecimiento que pueden inducir a diagnósticos y terapias equivocadas. Así, una interpretación errada de los hechos clínicos por parte del médico puede llevar a un diagnóstico erróneo que, aunque no exime de responsabilidad al médico que lo comete, no reviste la gravedad de la negligencia médica, por lo que se habla entonces de un error excusable, pues lo que se le pide al "buen médico" es aplicar sus conocimientos, habilidades y destrezas con diligencia, compartiendo con el paciente la información pertinente, haciéndole presente sus dudas y certezas, tomando en cuenta sus valores y creencias en la toma de decisiones y actuando con responsabilidad y prudencia. Por otro lado, el término malpraxis (mala práctica médica) se ha acuñado para señalar conductas impropias del profesional frente a un paciente y que no sigue las normas o pautas que señala la lex artis médica, pero no hay aquí un error de juicio, sino que, o la actuación del médico que está en posesión de conocimientos y habilidades no ha sido diligente, o éste ha actuado con impericia e imprudencia frente a una situación clínica para la cual no está capacitado; este tipo de conducta médica constituye un error médico inexcusable y el profesional debe responder por esta conducta inapropiada. Por tanto, la responsabilidad profesional está subordinada a la previa acreditación de una clara negligencia en la prestación de los servicios, independientemente del resultado.”*

Registro No. 2012488.- Décima Época. - Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo IV, Libro 34, Septiembre de 2016.- Página: 2955.-Tesis: I.10o.A.25 A (10a.).- Tesis Aislada.- Materia(s): Penal.- **“RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD.**

“AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”

TIPOS PENALES QUE LA PREVÉN. *Al igual que el resto de los servidores públicos, los que laboran en las instituciones públicas de salud están sujetos a responsabilidad penal cuando su actuación denote una conducta penalmente sancionable. Así, tratándose de conductas que pueden dar lugar a la existencia de una negligencia médica, las acciones u omisiones de los servidores públicos que presten dicha clase de atención a los particulares pueden llevar a la configuración de diversos delitos, dependiendo de las circunstancias del caso en concreto. Algunos de éstos, previstos en el Código Penal Federal, en los que pueden incurrir los médicos por actuar negligentemente son: responsabilidad profesional (artículos 229 y 230); lesiones (preceptos 288 a 293, 295, 297, 298, 300 y 301); y, homicidio (artículos 302 a 305, 307 y 308). En igual sentido, la Ley General de Salud, en su artículo 469, prevé un tipo penal en que incurren los profesionales, técnicos o auxiliares en la atención médica que, sin causa justificada, se nieguen a prestar asistencia a una persona, en caso de urgencia, poniendo en peligro su vida.”*

DERECHO A LA LEGALIDAD

Este derecho es considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas¹².

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendido como el disfrute permanente de los derechos concebidos, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia¹³.

El derecho a la legalidad comprende todos los actos de la administración pública, los cuales deben ajustarse a lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de las y los ciudadanos.

¹²Cárdenas Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 95.

¹³ *Ibidem*. p.96.

“AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”



Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho. Como estructura jurídica del derecho, la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que sustraiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo¹⁴.

Encuentra su fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 de la Convención Americana sobre derechos Humanos; artículos II y XXXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵:

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

¹⁴Idem

¹⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

“AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”



Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁶, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁷, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo del mismo año, la cual se establece:

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹⁸, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá

¹⁶http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index_print.shtml

¹⁷<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

¹⁸ <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

“AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”



en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas:

“Artículo II. *Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.”*

“Artículo XXXIII. *Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.”*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima¹⁹:

“Artículo 1.- *El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en esta Sección.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad

¹⁹http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion_local_reorganizada_27dic2017.pdf

“AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Así mismo, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley²⁰, establece en sus artículos 1 y 2 lo siguiente:

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”

“Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el siguiente criterio que a la letra dice:

Registro No. 174094.- Novena Época.- Instancia: Segunda Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- XXIV, Octubre de 2006.- Página: 351.- Tesis: 2a./J. 144/2006.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- **GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.-** *La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenorice un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.”*

²⁰ <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosCodigo/PAG0753.pdf>

“AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”



Cabe señalar que los instrumentos internacionales citados en la presente recomendación son válidos como fuente del derecho de nuestro país, en tanto éste es Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por el arábigo 1, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”*; los instrumentos internacionales tienen relevancia dentro de nuestro orden jurídico, y constituyen norma vigente, por lo que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos.

III. OBSERVACIONES

Después de haber referido los Derechos Humanos vulnerados en el presente asunto de queja, y los fundamentos legales que tanto a nivel local, nacional e internacional existen al respecto, lo procedente es valorar los medios de convicción que obran en el expediente CDHEC/349/2016, conforme a los principios pro persona y legalidad, atendiendo lo preceptuado por los párrafos segundo y tercero, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 39, de Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, que a la letra señalan:

“Artículo 1º.- (...) *Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...).”²¹

“Artículo 39.- Las pruebas que se presenten por los quejosos, los terceros interesados, las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión recabe de oficio, serán valoradas en conjunto por el Visitador, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos reclamados.”²²

Es preciso apuntar que el derecho violado al agraviado el C. **Ag1** respecto de la omisión de la cual fue víctima durante su estadía en los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Tecomán, Colima, y encontrando su definición la cual consiste en cualquier acción u omisión en la prestación de servicios de salud, realizada por un profesional de la ciencia médica que preste sus servicios en una institución pública, sin la debida diligencia o sin la pericia indispensable en la actividad realizada, que traiga como consecuencia una alteración en la salud del paciente, su integridad personal, su aspecto físico, así como un daño moral o económico²³, es que se analizó la violación a su derechos humanos puesto que se puso en riesgo su vida.

Según se desprende de las constancias que integran el presente sumario de queja, el SR. **Ag1** fue detenido por elementos policiales de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, el día 13 trece de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 03:00 horas momento del accidente; mismo que su familia señala tener conocimiento de los hechos a las 04:00 horas y dejado en libertad alrededor de las 15:00 quince horas, así mismo se aprecia que fueron doce horas aproximadamente después del hecho, mismas que pusieron en peligro la vida del hoy agraviado. Lo cual se puede corroborar con la evidencia número 1 uno y su anexo 1.1.

²¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

²² <https://cdhcolima.org.mx/ley-organica/>

²³ Cáceres Nieto, Enrique. *Estudio para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 523

“AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”



Ante la inadecuada atención médica de la autoridad referida en líneas anteriores, el día 14 de septiembre de 2016 el Señor **Ag1** tuvo que ingresar al Hospital Regional Universitario con diagnóstico de Trauma Contuso de abdomen con Avulsión de Vesícula Biliar, Hemoperitoneo con shock hemorrágico grado III, siendo anteriormente revisado en el Hospital de Tecomán, Colima; haciendo referencia de sus dolores mismos que coinciden con los narrados por el DR. **A4** y en su declaración de fecha 26 de junio del 2017 ante este Organismo Defensor de los Derechos Humanos, menciono que no fueron manifestadas por el SR. **Ag1** esto siendo corroborado con la evidencia número 23; siendo ilógico que no se percatara de los malestares que refiere el agraviado y encontrados en el expediente clínico mismo que se encuentra en la evidencia número 12 con sus anexos del 12.1 al 12.51, pues el dolor que en su momento debería de a ver experimentado el paciente debió ser de una intensidad importante para que de inmediato fuera trasladado a una dependencia de salud para su valoración y tratamiento, todo esto por las afectaciones que pudiera haber en el cuerpo del Sr. **Ag1** después del accidente.

Cabe mencionar que los hechos que de la evidencia número 4 en su anexo 4.3, se desprende que en el apartado de otras lesiones, solo se menciona lo siguiente: *“presenta lesión en el labio por contusión con el volante (durante el accidente)”* y en ningún momento se hace referencia a alguna otra lesión; cuando se sabía el antecedente del agraviado de haber tenido un accidente vehicular en el cual una de las principales consecuencias podrían ser golpes internos, lo cual conduce al estallamiento de vísceras, cosa que fue lo que le sucedió al hoy agraviado y que puso en riesgo su vida. Mismo que se puede verificar en el expediente clínico, en específico en la evidencia número 12.35 y 12.43.

Cabe mencionar que es contradictorio lo afirmado por el Dr. **A4** en la evidencia número 23 respecto a los dolores que menciono desde un principio el agraviado y que lo reafirma en la evidencia número 9 y mismos que se encuentran registrados dentro del expediente clínico en la evidencia 12.28, 12.29 y 12.30, así como en las evidencias 20 y 21 declaraciones emitidas por los elementos que fue trasladado a los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Tecomán, Colima, donde no refieren ningún malestar del hoy agraviado y solo se refieren al estado de embriaguez en el cual se encontraba.

“AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”

Como puede advertirse de la simple lectura del informe rendido por la autoridad responsable es que se observa que hubo una omisión y falta de legalidad en el actuar tanto del personal de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Tecomán, Colima poniendo en riesgo y su integridad y seguridad personal; como del médico perito que dictaminó un estudio no hecho a profundidad al respecto de las lesiones o daños físicos que pudiera tener el hoy agraviado.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”²⁴

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado **Ag1**, en que incurrieron personal de la

²⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf
“AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”



Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Tecomán, Colima, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos.

IV. REPARACIÓN DEL DAÑO

El sistema jurídico mexicano establece como una de las vías, para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, pero otra vía lo es también el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 19, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir medidas para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

En consecuencia, al encontrarse demostrada la violación a los derechos humanos del C. **Ag1** es que también debe externarse su derecho a la reparación del daño con fundamento en el artículos 1, 4, 7, 22, 23 y 40 de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, en los siguientes arábigos:

*“Artículo 1.-La presente Ley es de orden público, de observancia general e interés social en el Estado, en atención a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1o, artículo 17 y el artículo 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, esta ley será de aplicación complementaria y demás ordenamientos aplicables en la materia.
(...)”*

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y

“AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”



magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”

“Artículo 4.- Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. (...)

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.(...).”

“Artículo 7.-Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: (...)

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; (...).”

“Artículo 22.- Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”

“Artículo 23.- Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

“AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”



V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; y

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados (...).”

“Artículo 40.- La Comisión Ejecutiva Estatal como responsable de la creación y gestión del Registro Estatal de Víctimas a que hace referencia la presente ley garantizará que el acceso de las víctimas al Registro se haga de manera efectiva, rápida y diferencial con el fin de permitirles disfrutar de las medidas de asistencia y atención establecidos en la presente Ley.

I. Compensación

Se considera necesario que a la brevedad se proceda a la reparación integral del daño causado al C. **Ag1**, como consecuencia de la violación a los derechos humanos derivados al mal actuar del personal de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Tecomán, Colima a su digno cargo en los términos descritos en esta Recomendación. Para tal efecto, de conformidad con los artículos 60, fracción I y VII, 61, fracción III, de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, se haga cargo de la reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima, así como el pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud física de la víctima. En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en los artículos 106 de la Ley General de Víctimas, y 97, fracción II de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, este Organismo estatal informará y dará vista de lo conducente para inscribir al quejoso en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Colima, a fin de que tengan acceso al Fondo Estatal, previsto en la aludida Ley estatal.

II. Satisfacción

El artículo 68, fracción V, de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima instituye como medida de satisfacción la aplicación de sanciones a quienes se determine como responsables de las violaciones de derechos

“AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”



humanos, en ese sentido el **C. ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima**, deberá instruir a quien corresponda a iniciar el procedimiento de investigación correspondiente para que se determine las responsabilidades administrativas o judiciales según resulte, en contra del personal de la Dirección de Seguridad Pública, Seguridad Vial y Protección Civil, así como al Médico adscrito; todos del municipio de Tecomán, Colima, así mismo de los elementos municipales que participaron en la detención del C. **Ag1**

III. Medidas de no repetición

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción IV de la referida Ley; se deberá diseñar y llevar a cabo un programa integral de capacitación y formación, dirigido a policías y demás personal a cargo de la Dirección de Seguridad Pública, Seguridad Vial y Protección Civil del municipio de Tecomán, Colima, en los que se incluyan temas relativos a los derechos humanos al trato digno, la libertad personal y la legalidad de sus actuaciones, con el objetivo de que los servidores públicos involucrados puedan desempeñar sus funciones de manera correcta, oportuna y efectiva, y así evitar que personas como el hoy agraviado que por negligencia o descuido estuvo a punto de que le estallaran las vísceras.

En razón de lo anterior, se tiene por demostrada la violación a los derechos humanos a la Legalidad, Integridad y Seguridad Personal en agravio del C. **Ag1**, como se desprende plenamente en autos y bajo los razonamientos antes vertidos, se formula respetuosamente a usted, **C. ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima** las siguientes:

V. RECOMENDACIONES:

PRIMERA: Tomando en cuenta lo actuado en este expediente de queja, realice las investigaciones oficiales tendentes a esclarecer y sancionar la actuación de quienes en la fecha en que ocurrieron los hechos, se desempeñaban como Agentes de la Policía de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del Municipio de Tecomán, Colima, Juez Calificador, al Médico Perito en funciones el mismo día de los hechos; así como quien o quienes resulten responsables. Ordenando, en su caso, el inicio de un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en contra de estos, por su responsabilidad en la comisión de actos violatorios de Derechos

"AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"



Humanos cometido en agravio del hoy agraviado, en los términos referidos en el apartado de observaciones de esta recomendación; a fin de que se apliquen las sanciones correctivas que conforme a derecho correspondan, enviando a esta Comisión de Derechos Humanos las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. - Instruir a quien corresponda para que se impartan a los Policías de Seguridad Pública, tránsito y Vialidad, Jueces Calificadores y Médicos Peritos, de ese municipio, cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, enfocado en las detenciones, así como en el trato brindado a los ciudadanos durante su estadía en los separos, más cuando se traten de revisiones médicas, y se remitan a esta Comisión las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. - De conformidad a lo establecido en los artículos 106 de la Ley General de Víctimas, y 97, fracción II de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, este Organismo estatal informará y dará vista de lo conducente para inscribir al agraviado en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Colima, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, solicito a usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación, y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 49 de la Ley Orgánica, 70 y 71 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El recurso deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Recomendación.



En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de este organismo, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

ATENTAMENTE

SABINO HERMILO FLORES ARIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COLIMA